



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONUEE

COMISIÓN NACIONAL PARA EL
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Lineamientos para emitir la Opinión Vinculatoria de proyectos de alumbrado público de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, para el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



CONTENIDO

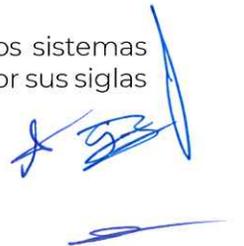
1	Marco jurídico.....	2
2	Definiciones.....	2
3	Objetivo general.....	6
4	Funciones.....	6
5	Procedimiento general.....	7
5.1	Primera etapa: Solicitud	7
A.	Proyecto del sistema de alumbrado público nuevo o ampliación:.....	7
B.	Proyecto del sistema de alumbrado público modificación o sustitución:	8
5.2	Segunda etapa: Análisis y evaluación técnica de los Proyectos de alumbrado público.....	11
5.3	Tercera etapa: Seguimiento de Proyectos de alumbrado público.....	11
6	Anexos.....	13

1. Marco jurídico

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en los artículos 17 y 18 de la **Ley de Transición Energética (LTE)**¹; en los artículos 49 y 51 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)**²; y en los artículos 25, 30³, 31, 32 y 42 del **Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RPU)**⁴, se señala que para la inscripción de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente en el Registro Público Único, se deberá proporcionar la Opinión Vinculatoria⁵, emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto de alumbrado público mediante el cumplimiento de la normatividad en materia de eficiencia energética y seguridad eléctrica.

2. Definiciones

- I. **Alcaldías:** Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos político-administrativos integrados por un alcalde y por un concejo⁶.
- II. **Alumbrado público:** Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos⁷.
- III. **Alumbrado público eficiente:** Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos, en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).
- IV. **Archivo electrónico IES:** Archivo electrónico con los datos fotométricos de los sistemas de alumbrado, en formato de la Sociedad de Ingenieros de Iluminación (IES, por sus siglas en inglés).



¹ LTE: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421295&fecha=24/12/2015.

² LDFEFM: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434883&fecha=27/04/2016#gsc.tab=0.

³ Reforma al artículo 30: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5488657&fecha=30/06/2017#gsc.tab=0.

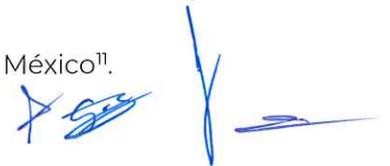
⁴ RPU: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5458170&fecha=25/10/2016#gsc.tab=0.

⁵ También denominada "Opinión Técnica".

⁶ Apartado A, fracción VI, inciso a) del artículo 122 de la CPEUM.

⁷ "NOM-013-ENER - Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades."

- V. **Censo de cargas:** Documento que contiene la cantidad de sistemas de alumbrado público conectados a la red eléctrica, por tecnología y potencia.
- VI. **Certificado de conformidad de producto:** Documento mediante el cual el organismo de certificación para producto hace constar que un producto, o familia de productos determinados, cumple con las especificaciones establecidas en la NOM.
- VII. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad.
- VIII. **Constancia de mayoría electoral:** Documento expedido por los organismos electorales a los candidatos, fórmulas y planillas de candidatos, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente⁸.
- IX. **CONUEE:** Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- X. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Dictamen de verificación:** Documento foliado y elaborado en papel seguridad que la Unidad de Inspección emite y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento de la instalación de acuerdo con las NOM en un momento determinado, así como los datos relativos a la instalación⁹.
- XII. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- XIII. **DPEA:** Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado.
- XIV. **Entidades de Acreditación:** Personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía, para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acreditación y, en su caso, emitir las acreditaciones a favor de aquellos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad¹⁰.
- XV. **Eficiencia Energética en el sistema de alumbrado público:** Es el máximo rendimiento de la energía consumida, por medio del establecimiento de valores límite de la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), sin menoscabo del confort psicofisiológico de sus ocupantes.
- XVI. **Entidades Federativas:** Los Estados de la Federación y la Ciudad de México¹¹.



⁸ Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Definición:
http://www.ieesonora.org.mx/acerca_del_iee_sonora/terminologia_electoral.

⁹ Numeral 10.3 de la "NOM-013-ENER - Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades".

¹⁰ Artículo 4 fracción IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).

¹¹ Artículos 42 fracción I y 43 de la CPEUM, y artículo 2 fracción X de la LDFEFM.



- XVII. **Estándar:** Documento técnico en que se prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones¹².
- XVIII. **Evaluación de la conformidad:** Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las NOM, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación¹³.
- XIX. **Geometría de vialidades:** Serie de características específicas de las vialidades en las que se pretende realizar la instalación de sistemas de alumbrado público.
- XX. **Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos, realizada por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de la parte interesada¹⁴.
- XXI. **LDFEFM:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XXII. **LIC:** Ley de Infraestructura de la Calidad.
- XXIII. **LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- XXIV. **Municipio:** Es la unidad básica de la división territorial y de la organización política administrativa de los Estados de la Federación, gobernada por un Ayuntamiento¹⁵.
- XXV. **Norma Internacional:** Norma aprobada por un organismo internacional de normalización, que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte¹⁶.
- XXVI. **Norma Oficial Mexicana (NOM):** Regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes, cuyo fin esencial es fomentar la calidad para el desarrollo económico y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a la terminología, el marcado o etiquetado y de información. Las NOM se consideran Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según

¹² Artículo 4 fracción X de la LIC.

¹³ Artículo 4 fracción XI de la LIC.

¹⁴ Artículo 4 fracción XIII de la LIC.

¹⁵ Artículo 115 de la CPEUM.

¹⁶ Artículo 4 fracción XV de la LIC.

encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte¹⁷.

XXVII. **Opinión Vinculatoria:** Documento emitido por la CONUEE como resultado del análisis técnico del proyecto de alumbrado público presentado por el solicitante, en el cual se determinará la viabilidad o no viabilidad técnica del proyecto, en apego a las NOM y los Estándares de seguridad y eficiencia energética.¹⁸.

XXVIII. **Organismo de evaluación de la conformidad:** Persona acreditada por una Entidad de Acreditación o, en su caso, por la Autoridad Normalizadora, cuando se trate de NOM, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales; en caso de que la acreditación sea realizada por una Entidad de Acreditación, el Organismo deberá ser aprobado por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad¹⁹.

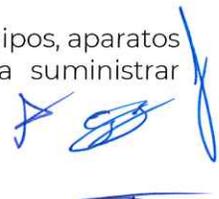
XXIX. **Proyecto del sistema de alumbrado público:** Conjunto de documentos correspondientes a una instalación del sistema de alumbrado público que se pretenda llevar a cabo, o que se encuentre instalado y en operación. Los documentos son los planos eléctricos, los cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria de cálculo donde se detallen las DPEA, de acuerdo con el método establecido en la "NOM-013-ENER" vigente; características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, balastos, sistemas de control o sistemas integrados) y el plano general de la instalación de alumbrado que permita determinar el área total iluminada por considerar, así como toda la información que ayude a evaluar. Esta información debe ir firmada por el responsable del proyecto con cédula profesional.

XXX. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXI. **Sistema de alumbrado:** Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar iluminación a una superficie o un espacio²⁰.

XXXII. **Sistema de alumbrado público nuevo o ampliación:** Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar iluminación a una superficie o un espacio público, donde era inexistente el servicio público.

XXXIII. **Sistema de alumbrado público modificación o sustitución:** Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar



¹⁷ Artículo 4 fracción XVI de la LIC.

¹⁸ También denominada "Opinión Técnica", como lo señala el artículo 42 del RPU.

¹⁹ Artículo 4 fracción XVII de la LIC.

²⁰ "NOM-013-ENER - Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades."

iluminación a una superficie o un espacio, donde se pretende mejorar el desempeño energético y la calidad del servicio público.

XXXIV. **Solicitante:** Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías.

XXXV. **UCEF:** Unidad de Coordinación de Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual contribuye a formular e instrumentar la política de coordinación fiscal de la Federación con las Entidades Federativas y los Municipios, para lograr el desarrollo y el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

XXXVI. **Vialidad:** Área definida y dispuesta adecuadamente para el tránsito²¹.

XXXVII. **Verificación:** Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar, por medio de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las NOM o los Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la LIC²².

3. Objetivo general

Conocer los requerimientos y garantizar el proceso para la emisión de la Opinión Vinculatoria de la CONUEE, para proyectos de inversión pública productiva en alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del RPU.

4. Funciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la LTE, la CONUEE, como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y para los efectos de los presentes lineamientos, tiene la facultad de:

- I. Emitir Opiniones Vinculatorias sobre los proyectos de alumbrado público, con base en la información proporcionada por las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías.
- II. Dar seguimiento a los proyectos de alumbrado público aprobados por medio de la Opinión Vinculatoria.



²¹ "NOM-031-ENER - Eficiencia Energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds), destinados a vialidades y áreas exteriores públicas."

²² Artículo 4 fracción XXVI de la LIC.

- III. Emitir un informe semestral de las Opiniones Vinculatorias emitidas y canceladas a la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas de la SHCP.

5. Procedimiento general

El procedimiento general para emitir Opiniones Vinculatorias de proyectos de alumbrado público, por parte de la CONUEE, se divide en tres etapas:

Primera etapa: Solicitud. La Entidad Federativa, Municipio y Alcaldía solicitan a la CONUEE que emita su Opinión Vinculatoria respecto de un determinado proyecto de alumbrado público.

Segunda etapa: Análisis y evaluación técnica de los proyectos de alumbrado. La CONUEE evalúa el proyecto y emite la Opinión Vinculatoria.

Tercera etapa: Seguimiento de los proyectos de alumbrado público. Después de 120 días hábiles de haber emitido la Opinión Vinculatoria, la CONUEE solicita a la Entidad Federativa, Municipio y Alcaldía el estatus del proyecto de alumbrado público.

5.1 Primera etapa: Solicitud

El solicitante interesado en obtener la Opinión Vinculatoria deberá entregar, a plena satisfacción de la CONUEE, los siguientes requerimientos, de acuerdo con el proyecto de alumbrado público que se pretenda llevar a cabo o que se encuentre instalado.

A. Proyecto del sistema de alumbrado público nuevo o ampliación:

1. **Carta solicitud de Opinión Vinculatoria** firmada por el solicitante, que incluya los datos de contacto²³ y esté dirigida al director general de la CONUEE. Original
2. **Identificación oficial y constancia de mayoría o nombramiento del solicitante.** Copia simple
3. **Contrato del Proyecto de Alumbrado Público entre el solicitante y un tercero**, en el cual se indiquen claramente cantidad, marca, modelo, potencia y costo de los sistemas de alumbrado público, de acuerdo con el proyecto presentado ante la CONUEE. Copia simple
4. **Proyecto nuevo o de ampliación de alumbrado público** que se pretenda llevar a cabo o que se encuentre instalado, y que incluya los planos eléctricos, los cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria de cálculo donde se detallen las DPEA y las simulaciones de la iluminancia mínima promedio, las características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, balastos, *drivers*, luminarios, sistemas de control o sistemas

²³ Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, nombre, cargo, un correo electrónico y un número telefónico de contacto.



integrados) y el plano general de la instalación de alumbrado que permita determinar el área total iluminada por considerar, firmado por el responsable con cédula profesional. Original

5. **Informe técnico del proyecto nuevo o de ampliación** de alumbrado público que se pretenda llevar a cabo, en apego a la "NOM-001-SEDE" y la "NOM-013-ENER" vigentes, emitido por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE²⁴. Original
6. En caso de que el **proyecto nuevo o de ampliación** de alumbrado público se encuentre instalado y en operación, será necesario presentar los Dictámenes de Verificación del proyecto, en apego a la "NOM-001-SEDE" y la "NOM-013-ENER" vigentes, emitidos por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE. Original
7. **Certificados de Conformidad de Productos vigentes de las NOM, las NMX²⁵ o los Estándares**, aplicables a los sistemas y a las tecnologías de iluminación que se pretende instalar o que se encuentran instaladas, emitidos por un organismo de certificación acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por la CONUEE, así como por los organismos de normalización o entidades de la Administración Pública Federal que tengan competencia en las normas aplicables. Copia simple
8. **Archivo electrónico con los datos fotométricos de los sistemas de alumbrado** propuestos o que se encuentran instalados, en formato de la IES.
9. **Informe de pruebas fotométricas²⁶ y características eléctricas²⁷ de los sistemas de alumbrado propuestos**, emitido por un laboratorio acreditado por una Entidad de Acreditación. Copia simple

B. Proyecto del sistema de alumbrado público modificación o sustitución:

1. **Carta solicitud de Opinión Vinculatoria** firmada por el solicitante, que incluya los datos de contacto²⁸ y esté dirigida al director general de la CONUEE. Original
2. **Identificación oficial y constancia de mayoría o nombramiento del solicitante**. Copia simple

²⁴ Las Unidades de Inspección acreditadas por una Entidad de Acreditación y aprobadas por CONUEE en la "NOM-013-ENER - Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades", se pueden encontrar en <https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/unidades-de-verificacion-nom-013-ener-2013?state=published>.

²⁵ Octavo Transitorio de la LIC.

²⁶ "NMX-J-507/2-ANCE - Fotometría para luminarios parte 2. Métodos de prueba."

²⁷ "NMX-J-198-ANCE - Iluminación-Balastos para lámparas fluorescentes-Métodos de prueba."

²⁸ Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, nombre, cargo, un correo electrónico y un número telefónico de contacto.



3. **Contrato del Proyecto de Alumbrado Público entre el solicitante y un tercero**, en el cual se indiquen claramente cantidad, marca, modelo, potencia y costo de los sistemas de alumbrado público, de acuerdo con el proyecto presentado ante la CONUEE. Copia simple
4. Situación actual del alumbrado público:
 - ✓ **Convenio de servicio de energía eléctrica para el alumbrado público**, que incluya el censo de cargas de alumbrado público por potencia y tipo de tecnología de iluminación, celebrado entre la empresa suministradora de energía y el solicitante. Copia simple
 - ✓ **Formato CONUEE del último censo de cargas de alumbrado público** por potencia y tipo de tecnología de iluminación. Original firmado y sellado por el solicitante
 - ✓ **Formato CONUEE de la información histórica del consumo de energía y la facturación del alumbrado público**, sellada por el solicitante. Original firmado y sellado por el solicitante
5. Propuesta de proyecto de modificación o sustitución²⁹:
 - ✓ **Formato CONUEE del proyecto de sustitución** - descripción sobre el tipo de tecnología de iluminación y potencia de los sistemas de alumbrado existentes, así como las características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado propuesto con mayor eficiencia energética (lámparas, balastos, luminarios, sistemas de control o sistemas integrados, potencia y vida útil del sistema, entre otros), que incluya los costos del sistema propuesto, el costo de instalación y disposición final, y el destino de los luminarios remplazadas (reubicación o disposición final³⁰), firmado y sellado por el solicitante. Original firmado y sellado por el solicitante
 - ✓ **Formato CONUEE - localización de los sistemas de iluminación** por tipo de vialidad, de acuerdo con la normatividad aplicable. Original firmado y sellado por el solicitante y la Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE
 - ✓ **Formato CONUEE - geometría de las vialidades**, en el cual se menciona dónde se instalarán los sistemas de alumbrado público eficientes por tipo de vialidad. Original firmado y sellado por el solicitante y la Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE
 - ✓ **Formato CONUEE - Normatividad aplicable**. Original firmado y sellado por el solicitante

²⁹ El formato Excel está disponible en la página oficial de la CONUEE:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1gc1xUln1x5rifq-ksV-ONRKvjSnfnJeP/edit#gid=960557998>.

³⁰ En caso de llevar a cabo la disposición final de sistemas de iluminación, se recomienda manejar los residuos de acuerdo con lo establecido en la LGPGIR y la legislación local aplicable; en el caso de los sistemas de iluminación con las tecnologías de fluorescentes y de vapor de mercurio, hay que disponer de los residuos peligrosos por medio de una empresa especializada y autorizada por la SEMARNAT.



- ✓ Archivo electrónico de los formatos CONUEE.
- 6. Archivo electrónico con los datos fotométricos de los sistemas de alumbrado propuestos o que se encuentran instalados, en formato de la IES.
- 7. **Informe técnico del proyecto de alumbrado o sustitución** que se pretenda llevar a cabo, en apego a la "NOM-001-SEDE" y la "NOM-013-ENER" vigentes, emitido por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE. Original
- 8. En caso de que el **proyecto de alumbrado público modificación o sustitución** se encuentre instalado y en operación, será necesario presentar el **informe técnico, los Dictámenes de Verificación del proyecto y el anexo 4 "Formato Excel cálculo de iluminancia mínima promedio"**, en apego a la "NOM-001-SEDE" y la "NOM-013-ENER" vigentes, emitido por una Unidad de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE. Original
- 9. **Certificados de Conformidad de Productos vigentes de las NOM³¹, las NMX³² o los Estándares**, aplicables a los sistemas y a las tecnologías de iluminación que se pretende instalar o que se encuentran instaladas, emitidos por un organismo de certificación acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por la CONUEE, así como por los organismos de normalización o entidades de la Administración Pública Federal que tengan competencia en las normas y los estándares aplicables. Copia simple
- 10. **Informe de pruebas fotométricas³³ y características eléctricas³⁴** de cada uno de los equipos propuestos, emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobada por la CONUEE. Copia simple

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de asegurar el desempeño energético y la calidad de los proyectos de alumbrado público, la CONUEE podrá requerir al solicitante en cualquier momento la documentación adicional relativa al cumplimiento y actualización de la normatividad aplicable.

³¹ En caso de que el solicitante utilice sistemas de alumbrado público de la tecnología led, deberá presentar el Certificado de Conformidad de Producto, que cumpla con las especificaciones de las 6 mil horas de prueba, establecidas en la "NOM-031-ENER".

³² Octavo Transitorio de la LIC.

³³ "NMX-J-507/2-ANCE - Iluminación-Fotometría para luminarios parte 2. Métodos de prueba."

³⁴ "NMX-J-198-ANCE - Iluminación-Balastos para lámparas fluorescentes-Métodos de prueba."



5.2 Segunda etapa: Análisis y evaluación técnica de los Proyectos de alumbrado público

Una vez que la CONUEE recibe la información indicada en el numeral anterior, ésta analizará la viabilidad técnica del proyecto de alumbrado público.

La CONUEE contará con un plazo máximo de 25 días hábiles, a partir de su recepción, para remitir al solicitante la respuesta a su solicitud de emisión de Opinión Vinculatoria. Para emitir su Opinión Vinculatoria, la CONUEE tomará en cuenta el cumplimiento de la normatividad aplicable a los sistemas e instalaciones de alumbrado público.

Si la información proporcionada por el solicitante no contiene los requerimientos establecidos o presenta inconsistencias, la CONUEE prevendrá por escrito, y solo por dos ocasiones, al solicitante para que subsane dicha omisión o deficiencia. El solicitante contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para atender cada prevención; en caso de no atender las prevenciones o que persistan las inconsistencias de la segunda prevención, se desechará el trámite, lo cual será comunicado por escrito al solicitante.

El solicitante conserva el derecho de realizar, en el momento que así lo decida, una nueva solicitud, para lo cual deberá presentar el proyecto de alumbrado público con la información indicada en el numeral anterior, siempre y cuando se haya desechado su trámite, cuente con una Opinión Vinculatoria no viable y decida modificar el proyecto de alumbrado público aprobado por medio de la Opinión Vinculatoria.

Una vez que la CONUEE emita la Opinión Vinculatoria, será responsabilidad del solicitante llevar a cabo las acciones necesarias para inscribir el proyecto de sistemas de alumbrado público en el RPU, de conformidad con la legislación aplicable.

El solicitante deberá remitir a la CONUEE, de manera inmediata, el acuse de inscripción del proyecto de sistemas de alumbrado público en el RPU, para poder continuar con el seguimiento del proyecto.

5.3 Tercera etapa: Seguimiento de Proyectos de alumbrado público

La CONUEE realizará el seguimiento de los proyectos de alumbrado público que cuenten con una Opinión Vinculatoria, solo por tres ocasiones al solicitante y sobre el estatus de la ejecución del proyecto de alumbrado público, mediante la solicitud por escrito 120 días hábiles posteriores a la emisión de la Opinión Vinculatoria. El solicitante contará con 30 días hábiles para proveer la respuesta a la CONUEE.

En este sentido, si el solicitante informa que se encuentra en ejecución el proyecto de alumbrado público, la CONUEE solicitará nuevamente el estatus 120 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la primera respuesta del solicitante, y así sucesivamente sin exceder las tres ocasiones indicadas. En caso de que el solicitante no brinde respuesta a las solicitudes de la CONUEE, ésta cancelará la Opinión Vinculatoria.



Por su parte, y una vez que el solicitante informe la conclusión del proyecto de alumbrado público, éste deberá remitir a la CONUEE los siguientes requerimientos:

- ✓ Copia simple de los Dictámenes de Verificación del proyecto, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades³⁵, emitidos por una o varias Unidades de Inspección de Instalaciones Eléctricas y Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades, acreditadas por una Entidad de Acreditación y aprobadas por la CONUEE.
- ✓ Copia simple del convenio de servicio de energía eléctrica para el alumbrado público, que incluya el censo de cargas del alumbrado público actualizado por potencia y tipo de tecnología de iluminación, celebrado entre la empresa suministradora de energía y el solicitante.

Para esta etapa de seguimiento, el solicitante podrá remitir de manera electrónica, por medio de la dirección de correo electrónico municipios@conuee.gob.mx, la respuesta del estatus que guarda la ejecución y/o conclusión del proyecto de alumbrado público; la fecha de recepción de los correos se considerará para continuar con el seguimiento. La información que en su conjunto exceda el límite de 20 MB (*megabytes*, por sus siglas en inglés), y pueda separarse en diversos documentos, podrá enviarse en correos subsecuentes que deberán ir numerados en el orden respectivo o cronológicamente, para su debida identificación.

Lo anterior no exime al solicitante de remitir formalmente a la CONUEE la respuesta del estatus que guarda la ejecución del proyecto de alumbrado público.

Para efectos estadísticos, la CONUEE podrá requerir al solicitante información adicional del proyecto de alumbrado público.

Respecto a las asesorías y/o consultas técnicas, así como cualquier duda o aclaración respecto a los requerimientos, evaluación y seguimiento, los solicitantes las podrán realizar a la CONUEE de manera electrónica, por medio de la dirección de correo electrónico municipios@conuee.gob.mx.

Las actualizaciones y modificaciones a los presentes lineamientos, relacionadas con el marco jurídico y la normatividad, así como los requerimientos técnicos de los proyectos, se realizarán cada tres años.

³⁵ "NOM-001-SEDE - Instalaciones Eléctricas (utilización)" y "NOM-013-ENER - Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades".



6. Anexos

1. Anexo 1 - Solicitud de Opinión Vinculatoria Proyecto Nuevo-Ampliación
2. Anexo 2 - Solicitud de Opinión Vinculatoria Proyecto Modificación-Sustitución
3. Anexo 3 - Formatos CONUEE Excel
4. Anexo 4 - Formato CONUEE Excel-Cálculo de iluminancia mínima promedio
5. Anexo 5 - Tecnologías de iluminación, normatividad y herramientas de evaluación, para Proyectos de alumbrado público

Consultar y descargar los anexos previos en:

https://drive.google.com/drive/folders/14W3fS6hIrbEtAavPCnDkMUkigle5qSML?usp=drive_link

6. Anexo 6 - Unidades de inspección de eficiencia energética en alumbrado en vialidades
Consultar en: <https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/unidades-de-verificacion-nom-013-ener-2013?state=published>

Elaboraron

Revisaron

Autorizó

Ing. Alicia Gutiérrez Clairin

Subdirectora de Alumbrado Público

Ing. Héctor Francisco Ledezma Aguirre

Director de Fomento, Difusión e Innovación

M. en I. Israel Jáuregui Nares

Director General

Lic. Gloria Isabel Zárate Gutiérrez

Directora de Estados y Municipios

Lic. Eric Mercado Arriaga

Director de Asuntos Jurídicos

Última hoja de los "Lineamientos para emitir la Opinión Vinculatoria de Proyectos de alumbrado público de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"



GOBIERNO DE MÉXICO



Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

Av. Revolución 1877, Col. Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, CDMX.



gob.mx/conuee

A blue ink handwritten signature, likely of a representative of the organization.